



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001405300420170020700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
DEMANDADOS: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS
SOLEDAD RINCON ARIAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información solicitada por la Cámara De Comercio De Cúcuta a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a dicha entidad con el fin de indicarle que la medida cautelar de embargo y retención decretada en este proceso sobre el sueldo de la señora Gloria Patricia Botia Vargas aún se mantiene vigente y el mismo debe aplicarse hasta tanto se cubra la totalidad del monto de la obligación y los intereses adeudados a la fecha; ahora, si la demanda considera que con los descuentos efectuados hasta la fecha ya cubrió dicha obligación con sus respectivos intereses debe presentar ante esta Unidad Judicial la correspondiente liquidación del crédito en la cual demuestre tal situación.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para notificarle lo aquí decidido.

Finalmente, teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de las aquí demandadas Lorena Mercedes Mora Calvache, Gloria Patricia Botia Vargas y Soledad Rincón Arias decretado dentro del proceso de radicado 2016 - 01497 que se adelante ante el Juzgado Noveno Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9490699515d2bea217fbd9c5cc14dc633b7949b4b7e81582a44979c69fafc**

Documento generado en 30/09/2021 01:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180007600
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER HERNANDEZ ÑIPES
LUIS FELIPE HERNANDEZ ORTIZ
JOSÉ WILSON HERNANDEZ ÑIPES

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por el Apoderada Judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente: por lo tanto, **SE ORDENA EFECTUAR nuevamente con fecha actualizada el Despacho Comisorio N° 085** obrante a folio 33 del plenario, el cual debe ser **REMITIDO** una vez se encuentre realizado al comisionado para lo de su competencia y al memorialista a través de su correo electrónico (juan1965_0110@hotmail.com).

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bb2ea780253a6bb44fad60c93aec5c831beac7165b126dbf5885bbb1c5ca34

Documento generado en 30/09/2021 01:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190049600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADOS: LUDY DORALBA AYALA GARCIA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico de la demandada (doralba1992@gmail.com) aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01f81b3b6519f7832f7d2f56a90c40ae898c823039502d4c252be109cf5dcf8

Documento generado en 30/09/2021 01:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190056500
PRENDARIO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA
DEMANDADO: MABEL ASENET GONZALEZ MOLINARES

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CUCUTA**, para que informe una vez reciba la correspondiente comunicación las resultas de la comisión que le fue remitida el día 14 de junio de 2021 para la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo de Placas THZ-317.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CUCUTA** para que proceda a remitir la información solicitada mediante el presente auto.

Finalmente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes a la Doctora Faride Ivanna Oviedo Molina como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, conforme al escrito visto al folio que precede, en el cual manifiesta que reasume el poder conferido a la misma por la parte pretensora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d5d4cdb4c6e4084d6aa6568a61d7d3ed8bc896dfe56dddebd61ba10ff3f86a

Documento generado en 30/09/2021 01:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190073900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA – NIT 8909039388
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARIN PEREZ – CC 1.094.162.923

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem del aquí demandado a través del auto de fecha 6 de julio de 2021 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado Luis Alfredo Marín Perez al **DOCTOR CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **notijudicsicc@gmail.com**.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c82128a7246e01aa88da87dc80484d88d531e43dbb88e061be1e7c2c72d434cb

Documento generado en 30/09/2021 01:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200035500
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO RAMON CARRILLO
DEMANDADOS: HECTOR ARSENIO SUAREZ MORA
ROSA ELVA VILLAREAL GARCIA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

➤ Letra de Cambio LC211 9898249

En esta instancia se advierte que el Curador Ad Litem de la parte demandada no solicitó prueba alguna.

Finalmente, también se debe advertir que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab5589341e15a5e73481253a7d8634edcafdc4cd85e61b41f4d564747ab1691

Documento generado en 30/09/2021 01:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200053900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADOS: LUZ MARINA LOPEZ Y ADRIANA KARELLY GUARIN LOPEZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, la misiva remitida por la IPS Urgencias La Merced, en la cual informa que no pueden atender la orden de embargo decretada en este proceso debido a que la señora Adriana Karellly Guarín López devenga en la actualidad un sueldo correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca34564df953462ca9a87f47598649dfec20e86e5doecb5a627a5b8b349874d

Documento generado en 30/09/2021 01:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200063200
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADOS: RONALD RINCON ROMAN Y ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo enunciado por la parte accionante a través del memorial remitido el día 26 de julio de 2021, se procedió a verificar la notificación allegada en el mes de mayo de 2021 por dicha parte memorialista, encontrando que el Despacho incurrió en un error al tener por efectuada en debida forma la notificación personal de los demandados, ya que según se avizora en el plenario, el acto de notificación referenciado, **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con el mismo **no se remitió copia del auto mandamiento de pago** con el cual debe acompañarse la notificación personal del extremo pasivo; lo cual es indicativo de que tal acto de notificación no cumple con los parámetros de Ley para tenerse por realizada, por tal motivo, no puede ser atendido de forma favorable; razón por la cual se debe dar aplicación a la teoría del antiprocesalismo¹ en este asunto y por lo tanto, **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del demandado en debida forma conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a923b968fa58a91970bd63e30657863e220b54809c6730bba427af3aea4f8c3a

Documento generado en 30/09/2021 01:22:43 PM

¹ se identifica como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que, a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor no efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente a la ley.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210009400
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO D E BOGOTA
DEMANDADO: JOSE DOMINGO PEÑARANDA TORRES

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, la misiva remitida por **Bancoomeva** en la cual informa que el demandado no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b0d113a47cbb3215f2f382c5d9a2a3d5c37f3d6f90922dbfcf2142f68d49d5

Documento generado en 30/09/2021 01:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210056700

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILLIAM JESUS ARCHILA GOMEZ

DEMANDADOS: HEBER DARIO CONTRERAS OCHOA – C.C. 13501835

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, la misiva remitida por la **DIAN** en la cual informan que registraron la orden de embargo aquí decretada, pero que la misma se encuentra en segundo turno debido a que el demandado cuenta con otro embargo registrado con antelación al aquí dispuesto.

De igual manera, se pone de presente a la parte demandante el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona en el cual informan que no pueden registrar la medida cautelar decretada en este caso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-49025, debido a que existe otro embargo registrado con antelación por orden devenido del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona.

Finalmente, atendiendo la notificación remitida por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en las notificaciones remitidas por dicha parte y que obran en los folios que anteceden este proveído, es decir, copia **del auto, de la demanda y de los anexos con la correspondiente constancia de cotejado**, ya que los mismos son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; dichos documentos deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de43ee0365b9fb3042ff40c0065067c965dcada842e6eb457544b9d974b3cdf

Documento generado en 30/09/2021 01:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>